



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 429

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00275-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Amu Vida
DEMANDADOS: Alexander Claros Castillo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, a ID. 22 del cuaderno de origen, del expediente digital, el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, allega memorial a través del cual aporta la diligencia de secuestro realizada el día 23 de enero de 2024, y a su vez allega informe de su gestión, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, a fin de que alleguen con destino a este proceso la totalidad del despacho comisorio No. 5 del 9 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el informe de gestión allegado por parte del auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS., el cual se encuentra visible a ID. 22 del cuaderno de origen, del expediente digital.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, a fin de que alleguen con destino a este proceso la totalidad del despacho comisorio No. 5 del 9 de junio de 2023. Por la Oficina de Apoyo, líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6e4d348d33af256f3b97d1d72d480dbe9f7b64c183dda54ea705b27543d94**

Documento generado en 28/02/2024 06:09:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00275-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Amu Vida
DEMANDADOS: Alexander Claros Castillo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el remanente solicitado a través de oficio No. 1067 de 29 de septiembre de 2023, para el proceso 76001-4003-017-2021-00123-00, SI surtió efectos legales, comunicación que se agregará al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CND/004/2757/2023 de 27 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual informa que la medida de embargo de remanentes comunicada por este proceso surte efectos dentro del proceso que esa unidad judicial adelanta bajo el radicado No. 76 001 4003 017 2021 00123 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433bc832e02a6f4268329fe32bfb4a4b4ece55056e8b1136482fd32619803d8**

Documento generado en 28/02/2024 06:09:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: CARMEN ELISA AMU VIDAL RAD: 202200275

CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Mar 6/02/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE.pdf;

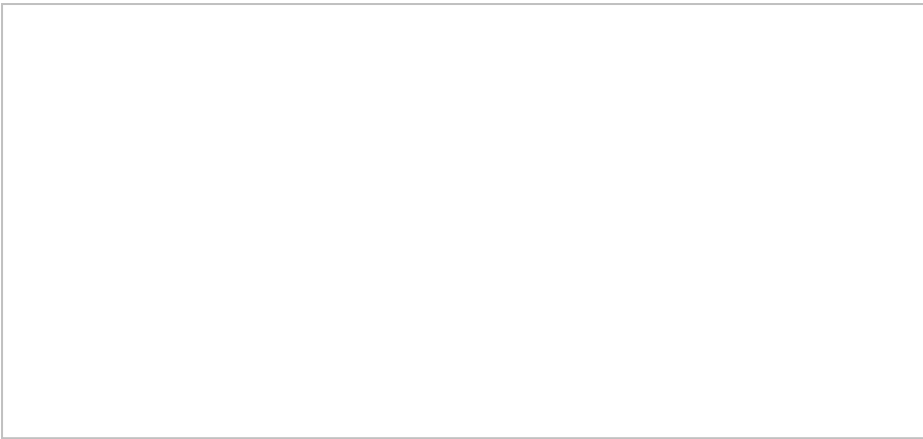
SEÑORES:**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO****DEMANDANTE: CARMEN ELISA AMU VIDAL****DEMANDADO: ALEXANDER CLAROS CASTILLO****RADICACIÓN: 202200275**

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **23 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte de la Inspección Permanente de Policía Inspector James Guerrero Penagos, del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 85 A No.3-95**, de propiedad del demandado. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por sus arrendatarios, no se secuestra canon de arrendamiento.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

--





CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA

LOS SAMANES S.A.S

NIT. 900.624.377-4

SEÑORES:

JUZGADOA 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARMEN ELISA AMU VIDAL

DEMANDADO: ALEXANDER CLAROS CASTILLO

RADICACIÓN: 202200275

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **23 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte de la Inspección Permanente de Policía Inspector James Guerrero Penagos, del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 85 A No.3-95**, de propiedad del demandado. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por sus arrendatarios, no se secuestra canon de arrendamiento.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

Atentamente,



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE M.I. No. 370-348277, ubicado en la Carrera 85A # 33 - 95 de la ciudad de Santiago de Cali

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las 10.30 am, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2024), siendo la fecha y hora previamente señalados, y proferido dentro del proceso EJECUTIVO ADJUDICACION O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL – SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO CON M.I. 370-348277, ubicado en la Carrera 85A # 33 - 95 de la ciudad de Santiago de Cali. Adelantado por el JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 5, RAD. 2022-00275-00, RADICADO ORFEO 2023-4173010-204335-2, Instaurado por demandante: CARMEN ELISA AMU VIDAL con CC. 66.941.057, contra demandado: ALEXANDER CLAROS CASTILLO con CC. 94.397.050. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloé, constituyo en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Seguidamente se procede a darle posesión del cargo de Secretario AD-HOC al señor/a JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA con CC. 6.319.241 de Guacarí – Valle, quien fue juramentado/a previa imposición de las normas legales pertinentes, bajo cuya gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifestando que no tiene impedimento alguno para ejercer el cargo. Acto seguido se encuentra presente el (la) Dr. (a). HOLMES VENTÉ AMU, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 16.5025.170, y T.P. No. 131.811 del C.S. de la J. Teléfono No. 316.287.31.02, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado/a de la parte demandante y a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Así también se hace presente en este recinto el/la secuestre señor/a **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.** ubicados en la **CALLE 54 No. 4D-47 APTO. 206F "LOS CIRUELOS" TEL: 310 418 39 60**, designado a través de la lista de auxiliares de la justicia, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley le impone. Se fijan como honorarios la suma de \$ 380.000, los cuales serán sufragados por la parte demandante una vez finalizada esta diligencia. A continuación, nos desplazamos al sitio de la diligencia, donde: observamos que se trata de una vivienda de cuatro niveles, se observa una reja de seguridad alta metálica la cual consta de dos puertas para ingreso peatonal, el piso del antejardín es en cerámica café, en el primer nivel observamos puerta en metal y vidrio que da acceso a sala comedor y ventana con vidrio metálica y reja de seguridad al exterior, al ingresar somos atendidos por la señora YORJANNY ROSERO REDIN identificada con CC. 1.004.620.810 a quien este Despacho le pone en conocimiento sobre el objeto de esta diligencia, y permite el ingreso voluntario al interior del inmueble. Una vez en el interior del inmueble se observa un espacio amplio para sala comedor, dos habitaciones con puerta de ingreso en madera y con ventanas internas en vidrio y aluminio, se observa una cocina con mesón en concreto, lava losa en acero, gavetas en madera, enchapado en cerámica a media altura, se observa un baño social con todas sus baterías sanitarias completas, el piso en cerámica y paredes enchapadas a media altura, se observa una zona de oficinas con patio, lavadero en concreto enchapado en cerámica, el piso es en cerámica, paredes repelladas y pintadas, cuenta con los servicios básicos de acueducto, energía, y gas domiciliario; la señora que nos atiende manifiesta que es prima del señor MACIÑO CABEZAS propietario del apartamento, pero no presenta ninguna clase de documentos. Seguidamente accedemos al segundo nivel por escalera en concreto enchapada en cerámica café, se observa una ventana en vidrio de aluminio y reja de

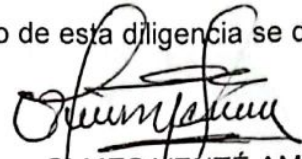
seguridad a media altura que da al exterior, observamos puerta metálica y vidrio que da acceso a un espacio amplio para sala comedor, se observa una ventana que da acceso al exterior en vidrio y aluminio, se observan tres habitaciones con puerta de ingreso en madera y ventanas en vidrio de aluminio al interior, se observa una cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica, gabinetes en madera, lava losa en acero inoxidable, un baño social con sus baterías sanitarias completas, división en acero y vidrio, paredes y piso en cerámica con su respectiva puerta en madera, se observa zona de aseo con lavadero prefabricado enchapado en cerámica, el piso de este apartamento es en cerámica con paredes repelladas y pintadas, cuenta con los servicios públicos básicos de acueducto, energía y gas domiciliario. Seguidamente accedemos al tercer nivel por escalera en concreto enchapada en cerámica donde observamos una ventana en metal y vidrio con reja de seguridad a media altura que da al exterior, se observa una puerta metálica y vidrio, un espacio amplio para sala comedor con ventana al exterior en metal y vidrio, se observan tres habitaciones cada una con puerta en madera y sus respectivas ventanas en vidrio y aluminio al interior, se observa una cocina semi integral con mesón en concreto enchapado en cerámica y lava losa en acero con gavetas en madera, se observa un baño social con todas sus baterías sanitarias completas con puerta de ingreso en madera, enchapado en cerámica con división en vidrio y acero, se observa un patio de servicios con lavadero prefabricado enchapado en cerámica, el piso del tercer nivel es enchapado en cerámica, paredes repelladas y pintadas y techo en losa de concreto que sirve como piso del nivel superior, cuenta con los servicios públicos básicos de acueducto, energía y gas domiciliario. Seguidamente continuamos hacia el cuarto nivel por medio de escalera en concreto enchapada en cerámica, se observa una ventana con vidrio en aluminio y reja de seguridad a media altura, se accede por puerta de ingreso metálica y vidrio, se observa un espacio amplio para sala comedor, sala con ventana al exterior en vidrio y aluminio, se observan tres habitaciones cada una con su respectiva puerta de ingreso en madera y ventanas en vidrio y aluminio al interior del apartamento, al fondo se observa la cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica con lava losa en acero, gavetas en madera paredes enchapadas en cerámica, se observa una puerta en madera que da ingreso a un baño social con todas sus baterías sanitarias completas y división en vidrio y acero, enseguida se observa la zona de oficinas con lavadero prefabricado enchapado en cerámica, el piso de todo el apartamento en cerámica, cielo falso en panel yeso y una estructura en madera que soporta teja de Eternit, paredes repelladas y pintadas, cuenta con los servicios básicos de acueducto, energía y gas domiciliario, el estado de presentación y conservación en general del inmueble en bloque es bueno; se hace la anotación que los cuatro niveles cuentan con un solo medidor de gas domiciliario, se deja constancia que el apartamento del segundo nivel se encuentra desocupado, los apartamentos del tercer y cuarto nivel se encuentran arrendados según lo manifestado por la inquilina del apartamento del cuarto nivel, pero no se aportó información sobre el canon de arrendamiento. Es todo. Visto y evidenciado lo anterior, el Despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble en bloque objeto de esta comisión, y se hace entrega real y material de este al señor secuestre aquí presente quien lo recibe de conformidad a la presente acta. Seguidamente el Despacho le concede el uso de la palabra al Dr. OLMES VENTÉ AMU quien manifiesta: solicito de manera respetuosa al señor Inspector que a través de orden impartida por el Juzgado de conocimiento conceder como garantía en el pago de la presente obligación los cánones de arrendamiento que genere el inmueble objeto de esta diligencia, los cuales deberán quedar consignados a la cuenta que disponga el correspondiente Despacho. De esta solicitud se le corre traslado Juzgado comitente para su trámite y conocimiento. Seguidamente se procede a cancelar los honorarios del señor secuestre fijados en la suma de \$ 380.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

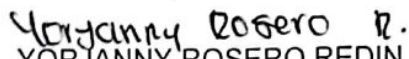
demandante y recibidos a satisfacción. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se firma por los aquí presentes.

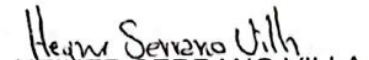


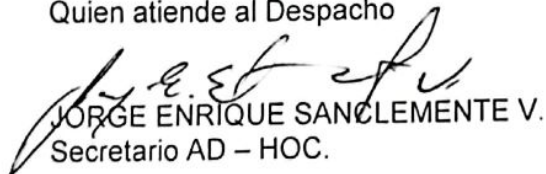
EDWIN FIERRO VELASQUEZ
Inspector Permanente de Policía turno No. 2



OLMES VENTÉ AMU
Apoderado demandante


YORJANNY ROSERO REDIN
Quien atiende al Despacho


HEINER SERRANO VILLA
Secuestre autorizado


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Secretario AD – HOC.

33-95





















JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 430

Radicación: 76001-3103-003-2021-00288-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG
Demandado: Rubier Robledo Noreña
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 25 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Por último, se allega memorial proveniente de la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través del cual su representante legal manifiesta que renuncia al poder especial otorgado por Bancolombia S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 25 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través de su Representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. No. 16.657.241, y T.P. No. 36.381 del consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cd6156b336c236d20e3ae96ccb22d7341df74cd9d465990b1f14c05cdd80dd

Documento generado en 28/02/2024 06:09:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 431

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2022-00249-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54e9293bbea0c9d33bc9bf651d66ceccd9907c2dde01c08072f3070b095093b**

Documento generado en 28/02/2024 06:09:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 400

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2015-00553-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jeremías Valdés
DEMANDADOS: Luz Edy Vasco Tangarife

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de agosto de 2021, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226b2c392e48bc3d5282c387b2265480647a27496b49a228a7f225f6d5a45cfe

Documento generado en 27/02/2024 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 401

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00246-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Intercomercial Medica Ltda
DEMANDADOS: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca - COHOSVAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de octubre de 2020, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253100d089b58afeff453cd5e85b3daf2bcf5c8dc3cb9226f869c77f9e48b24
Documento generado en 27/02/2024 01:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 402

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00247-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Nohora Edilma García Vergara

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 21 de febrero de 2022, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3bc8ebb359902bf0bda66449c9b0ad49d686ed6542d119b471d0eb3de5490d
Documento generado en 27/02/2024 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 403

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2017-00008-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Carlos Julio Vargas Gómez
DEMANDADOS: Javier Antonio Caicedo Vargas y María Yanett Acevedo
Márquez

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de enero de 2022, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1baeb011ff0c6a20426036ffcb6019808953a79279b0c52dee7c8a9ab0b63c**

Documento generado en 27/02/2024 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 405

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2013-00376-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. (cesionario)
DEMANDADOS: Samuel David Gómez Herman

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 14 de abril de 2021, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5a190c855aac3992c733c6c64acf07161d3368022fb10bc1696817620b1c4a**
Documento generado en 27/02/2024 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 404

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00133-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de enero de 2022, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a3500c79289f2848f44ea6e15757f1e5ee93944edc4a298be577770a5a43b**

Documento generado en 27/02/2024 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 406

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00350-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Internacional Compañía de Financiamiento S.A. en
Liquidación.
DEMANDADOS: Carlos Iván Otalora Larrarte

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de noviembre de 2021, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769f7fcae85f9dc96578793770bd38c0951a46569e5d1faee96bc6c9f8503199
Documento generado en 27/02/2024 01:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 407

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00297-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Juan Carlos Cabrera Alvear

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de enero de 2022, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0e1e08742fed4c5581d776aadba87017184443c5eccfa38491358dc419bc65f

Documento generado en 27/02/2024 01:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No 390

RADICACIÓN: 76001-3103-012-1999-01278-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Central de Inversiones (Cesionario) y Otros.
DEMANDADOS: Rafael Ernesto Garzón Gaitán y otro.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de julio de 2020, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c17a3e34b06b2f46f1021704792f395a0b10a7ca728459fa731bd73f12cf2f**
Documento generado en 27/02/2024 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 409

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2013-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Cimaj, Vladimir Charry Caicedo, Diego Giraldo Cáceres

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de enero de 2022, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a2bdb1142b57cd57f8afe24b2313e516cb2966f76d8b2dbe7c5b8175860fd6**

Documento generado en 27/02/2024 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 410

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Aceites Cimarrones S.A.S.
DEMANDADOS: Compañía Importadora y Exportadora – Ciexpa S.A.S.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 26 de julio de 2021, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c863562f92516eaa2e4730ddd6957756a68f05161dd99472a90d26f3ef5f4**
Documento generado en 27/02/2024 01:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>